

FECHA: 04/11/2019

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:**

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN:</b>	CAMSCB
<b>SERIE:</b>	13U
<b>TIPO DE ASAMBLEA:</b>	TENEDORES
<b>FECHA DE CELEBRACIÓN:</b>	11/11/2019

**DESCRIPCIÓN DEL ACTO O MOTIVO:**

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2019.

**INFORME DE ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA A CELEBRARSE EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

En cumplimiento de la fracción segunda del artículo 35 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (según las mismas han sido modificadas, la "Circular Única"), por medio del presente se informa sobre la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario Emisor"), como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración, fuente de pago y emisión número F/591 (el "Fideicomiso").

Con fecha 31 de octubre de 2019 (i) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante) público en el periódico "El Economista", y (ii) el Fiduciario Emisor publicó a través del sistema electrónico de envío y difusión de información de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. denominado "EMISNET", la convocatoria a la asamblea de tenedores (la "Asamblea") de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra "CAMSCB 13U" (los "Certificados CAMSCB 13U"), a efecto de someter a la aprobación de los citados tenedores de los Certificados CAMSCB 13U (los "Tenedores"), entre otros puntos:

(i) la sustitución de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como representante común de los Tenedores por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (la "Sustitución");

(ii) la actualización de los derechos y responsabilidades del representante común en términos de (a) los artículos 68, 69 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores relativos a la representación común y en lo que resulten aplicables; (b) la Ley General de Títulos Operaciones de Crédito, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia; y (c) los artículos 65, 68 y demás aplicables de la Circular Única;

(iii) la celebración de un cuarto convenio modificatorio al Fideicomiso con la finalidad de dar efectos a la Sustitución (el "Cuarto Convenio Modificatorio"), mismo que no se encuentra sujeto a condición alguna; y

(iv) la celebración de un quinto convenio modificatorio y de reexpresión al Fideicomiso (el "Quinto Convenio Modificatorio" y, conjuntamente con el Cuarto Convenio Modificatorio, los "Convenios Modificatorios"), el cual estará sujeto a la condición resolutoria negativa consistente en que no se liquide en o antes del 29 de enero 2020 la totalidad del principal, intereses, gastos y comisiones, así como cualquier otro monto adeudado en términos del Crédito Subordinado Convertible (según dicho término se define más adelante), en el entendido que: (a) para el caso de que los montos del Crédito Subordinado Convertible sean pagados con recursos obtenidos de la Emisión Santa Catarina (según dicho término se define más adelante), deberán ser pagados dentro del día hábil siguiente a la fecha de liquidación de dicha emisión con los recursos netos de la misma, y (b) para el caso de que los montos adeudados del Crédito Subordinado Convertible sean pagados por virtud

FECHA: 04/11/2019

de aportaciones de capital de riesgo a realizarse, en su caso, por parte de Concesionaria Autopista Monterrey-Salttillo, S.A. de C.V. (la "Concesionaria" o "CAMS"), en su carácter de fideicomitente, en términos del Fideicomiso, dichos montos deberán ser pagados en o antes del 29 de enero de 2020.

En caso de ser aprobados los puntos (i) a (iv) anteriores, resultará necesario actualizar la inscripción de los Certificados CAMSCB 13U en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

A continuación se incluye una breve descripción de los diversos acontecimientos en virtud de los cuales se propone celebrar el Quinto Convenio Modificatorio:

A. Con fecha 16 de noviembre de 2006, en cumplimiento de sus obligaciones bajo el concurso público internacional número 00009076-003-05 realizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT"), CAMS, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo y tercer lugar, y por otra parte, el Fiduciario Emisor, celebraron el Fideicomiso, cuyo objeto fiduciario principal era administrar la totalidad de los recursos derivados de la explotación de la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento Norponiente de Saltillo consistente en la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal de 45.33 km de longitud, con origen en el km 0+940 de la carretera federal Saltillo-Zacatecas y terminación en el km 46+210, entronque Ojo Caliente 1, en el Estado de Coahuila, en México, que la Concesionaria debe construir, operar, explotar, conservar y mantener en sus tramos carreteros I y II (el "Libramiento Norponiente de Saltillo"), así como operar, explotar, conservar y mantener en el tramo carretero II; y la Autopista Saltillo-Monterrey, consistente en la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal de 49.8 km de longitud, con origen en el km 96+054, entronque con la vialidad Ignacio Morones Prieto, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León (la "Autopista Saltillo-Monterrey"); así como los demás recursos relacionados con el Libramiento Norponiente de Saltillo y la Autopista Saltillo-Monterrey, hasta su liquidación y extinción, con base en lo previsto en dicho instrumento y en las instrucciones de su comité técnico (la "Concesión").

B. Con fecha 20 de octubre de 2010, la Concesionaria celebró, como acreditada, un contrato de apertura de crédito simple subordinado convertible, mismo que fue modificado con fecha 29 de noviembre de 2010 (el "Crédito Subordinado Convertible"), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el fideicomiso número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (el "FONADIN"), por la cantidad de hasta \$1,040'120,000.00 (un mil cuarenta millones ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), distribuido en dos tramos, un primer crédito por la cantidad de hasta \$516'000,000.00 (quinientos dieciséis millones de pesos 00/100 moneda nacional), y el segundo crédito por la cantidad de hasta \$524'120,000.00 (quinientos veinticuatro millones ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), cuyo propósito era terminar la construcción del Libramiento Norponiente de Saltillo y restituir el equilibrio económico a la Concesionaria derivado del desfase en la terminación de las obras del Libramiento Norponiente de Saltillo y la Autopista Saltillo-Monterrey, ocasionado por el retraso en la liberación del derecho de vía necesario para iniciar los trabajos de construcción de las obras del Libramiento Norponiente de Saltillo y la Autopista Saltillo-Monterrey hasta su total conclusión, en los términos establecidos en el Crédito Subordinado Convertible.

C. A la fecha, la Concesionaria y la SCT están en proceso de documentar la sexta modificación al título de Concesión con el propósito de, entre otros (i) autorizar a la Concesionaria llevar a cabo la ampliación de la Vía Concesionada mediante la construcción de un nuevo tramo, consistente en un viaducto elevado de 8.519 km (6.728 km de viaducto y 1.791 km de los entronques de Morones Prieto y Díaz Ordaz) denominado "Viaducto Santa Catarina" (el "Viaducto Santa Catarina"), que pasará a formar parte de la Vía Concesionada (ii) autorizar a CAMS la obtención de financiamientos y créditos adicionales para dichos fines y llevar a cabo la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada; (iii) incluir las siguientes contraprestaciones que por concepto de aprovechamientos deberá pagar la Concesionaria a la SCT con motivo de la construcción del Viaducto Santa Catarina: (a) la contraprestación inicial a ser pagada a más tardar el 31 de diciembre 2019, y (b) el nuevo mecanismo de compartición de ingresos extraordinarios entre

FECHA: 04/11/2019

la Concesionaria y el Gobierno Federal (las "Contraprestaciones SCT"); (iv) permitir que el Fideicomiso tenga un registro específico de los recursos destinados a la construcción del Viaducto Santa Catarina y a las Contraprestaciones SCT; y (v) otorgar una prórroga al plazo de vigencia de la Concesión que, en conjunto con la primera prórroga de vigencia de la Concesión, alcanzará el plazo legal máximo de 60 (sesenta) años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Concesión.

D. A esta fecha, el Fiduciario Emisor se encuentra tramitando ante la CNBV una autorización para (i) obtener la inscripción preventiva de certificados bursátiles fiduciarios bajo la modalidad de programa en el Registro Nacional de Valores por un monto total autorizado de hasta \$15,000'000,000.00 (quince mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en unidades de inversión ("UDIs"), con carácter revolvente (el "Programa Nuevo"), y (ii) realizar la primera emisión y oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del Programa Nuevo, hasta por una cantidad equivalente en UDIs de \$3,500'000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) (la "Emisión Santa Catarina").

E. A efecto de estar en posibilidad de obtener de la CNBV autorización para establecer el Programa Nuevo y llevar a cabo la Emisión Santa Catarina, es necesario modificar los términos y condiciones del Fideicomiso de manera previa a la consumación de la Emisión Santa Catarina.

En virtud del Quinto Convenio Modificatorio se buscará, entre otros, (i) permitir el establecimiento del Programa Nuevo, la realización de emisiones de certificados bursátiles al amparo del mismo hasta por el monto total autorizado del Programa Nuevo, habilitar la posibilidad de llevar a cabo reaperturas de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Programa Nuevo; (ii) prever la amortización total del Crédito Subordinado Convertible y el hecho que el FONADIN dejará de ser parte del Fideicomiso; (iii) prever la construcción del Viaducto Santa Catarina; (iv) prever las reglas de aplicación de recursos para el pago de la construcción del Viaducto Santa Catarina y el pago de las Contraprestaciones SCT, y (v) ajustar la cascada de flujos y cuentas del Fideicomiso, así como la operación de las mismas para reflejar los asuntos (i) a (iv) anteriores (incluyendo las cuentas necesarias para recibir, administrar y aplicar los recursos para la construcción del Viaducto Santa Catarina, así como el impuesto al valor agregado asociado a dicha obra y los gastos asociados), considerando en todo momento el servicio puntual de la deuda asumida por el Fideicomiso en términos de los Certificados CAMSCB 13U y cualesquiera otro financiamiento.

Se adjuntan al presente aviso como Anexos "A" y "B" los proyectos propuestos de Convenios Modificatorios, mismos que se someterán a la aprobación de la Asamblea y que se encuentran aún sujetos a autorización y consentimiento de las autoridades y partes correspondientes.

El presente aviso no constituye una oferta de venta o policitud para adquirir los valores descritos y se publica en cumplimiento de la fracción II del Artículo 35 de la Circular Única.

Atentamente,

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración, fuente de pago y emisión número F/591

**EFFECTO SOBRE LOS TENEDORES:**

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2019.

**INFORME DE ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA A  
CELEBRARSE EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

En cumplimiento de la fracción segunda del artículo 35 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la

FECHA: 04/11/2019

Federación el 19 de marzo de 2003 (según las mismas han sido modificadas, la "Circular Única"), por medio del presente se informa sobre la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario Emisor"), como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración, fuente de pago y emisión número F/591 (el "Fideicomiso").

Con fecha 31 de octubre de 2019 (i) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante) público en el periódico "El Economista", y (ii) el Fiduciario Emisor publicó a través del sistema electrónico de envío y difusión de información de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. denominado "EMISNET", la convocatoria a la asamblea de tenedores (la "Asamblea") de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra "CAMSCB 13U" (los "Certificados CAMSCB 13U"), a efecto de someter a la aprobación de los citados tenedores de los Certificados CAMSCB 13U (los "Tenedores"), entre otros puntos:

(i) la sustitución de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como representante común de los Tenedores por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (la "Sustitución");

(ii) la actualización de los derechos y responsabilidades del representante común en términos de (a) los artículos 68, 69 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores relativos a la representación común y en lo que resulten aplicables; (b) la Ley General de Títulos Operaciones de Crédito, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia; y (c) los artículos 65, 68 y demás aplicables de la Circular Única;

(iii) la celebración de un cuarto convenio modificatorio al Fideicomiso con la finalidad de dar efectos a la Sustitución (el "Cuarto Convenio Modificatorio"), mismo que no se encuentra sujeto a condición alguna; y

(iv) la celebración de un quinto convenio modificatorio y de reexpresión al Fideicomiso (el "Quinto Convenio Modificatorio" y, conjuntamente con el Cuarto Convenio Modificatorio, los "Convenios Modificatorios"), el cual estará sujeto a la condición resolutoria negativa consistente en que no se liquide en o antes del 29 de enero 2020 la totalidad del principal, intereses, gastos y comisiones, así como cualquier otro monto adeudado en términos del Crédito Subordinado Convertible (según dicho término se define más adelante), en el entendido que: (a) para el caso de que los montos del Crédito Subordinado Convertible sean pagados con recursos obtenidos de la Emisión Santa Catarina (según dicho término se define más adelante), deberán ser pagados dentro del día hábil siguiente a la fecha de liquidación de dicha emisión con los recursos netos de la misma, y (b) para el caso de que los montos adeudados del Crédito Subordinado Convertible sean pagados por virtud de aportaciones de capital de riesgo a realizarse, en su caso, por parte de Concesionaria Autopista Monterrey-Salttillo, S.A. de C.V. (la "Concesionaria" o "CAMS"), en su carácter de fideicomitente, en términos del Fideicomiso, dichos montos deberán ser pagados en o antes del 29 de enero de 2020.

En caso de ser aprobados los puntos (i) a (iv) anteriores, resultará necesario actualizar la inscripción de los Certificados CAMSCB 13U en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

A continuación se incluye una breve descripción de los diversos acontecimientos en virtud de los cuales se propone celebrar el Quinto Convenio Modificatorio:

A. Con fecha 16 de noviembre de 2006, en cumplimiento de sus obligaciones bajo el concurso público internacional número 00009076-003-05 realizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT"), CAMS, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo y tercer lugar, y por otra parte, el Fiduciario Emisor, celebraron el Fideicomiso, cuyo objeto fiduciario principal era administrar la totalidad de los recursos derivados de la explotación de la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento Norponiente de Saltillo consistente en la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal de 45.33 km de longitud, con origen en el km 0+940 de la carretera federal Saltillo-

FECHA: 04/11/2019

Zacatecas y terminación en el km 46+210, entronque Ojo Caliente 1, en el Estado de Coahuila, en México, que la Concesionaria debe construir, operar, explotar, conservar y mantener en sus tramos carreteros I y II (el "Libramiento Norponiente de Saltillo"), así como operar, explotar, conservar y mantener en el tramo carretero II; y la Autopista Saltillo-Monterrey, consistente en la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal de 49.8 km de longitud, con origen en el km 96+054, entronque con la vialidad Ignacio Morones Prieto, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León (la "Autopista Saltillo-Monterrey"); así como los demás recursos relacionados con el Libramiento Norponiente de Saltillo y la Autopista Saltillo-Monterrey, hasta su liquidación y extinción, con base en lo previsto en dicho instrumento y en las instrucciones de su comité técnico (la "Concesión").

B. Con fecha 20 de octubre de 2010, la Concesionaria celebró, como acreditada, un contrato de apertura de crédito simple subordinado convertible, mismo que fue modificado con fecha 29 de noviembre de 2010 (el "Crédito Subordinado Convertible"), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el fideicomiso número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (el "FONADIN"), por la cantidad de hasta \$1,040'120,000.00 (un mil cuarenta millones ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), distribuido en dos tramos, un primer crédito por la cantidad de hasta \$516'000,000.00 (quinientos dieciséis millones de pesos 00/100 moneda nacional), y el segundo crédito por la cantidad de hasta \$524'120,000.00 (quinientos veinticuatro millones ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), cuyo propósito era terminar la construcción del Libramiento Norponiente de Saltillo y restituir el equilibrio económico a la Concesionaria derivado del desfase en la terminación de las obras del Libramiento Norponiente de Saltillo y la Autopista Saltillo-Monterrey, ocasionado por el retraso en la liberación del derecho de vía necesario para iniciar los trabajos de construcción de las obras del Libramiento Norponiente de Saltillo y la Autopista Saltillo-Monterrey hasta su total conclusión, en los términos establecidos en el Crédito Subordinado Convertible.

C. A la fecha, la Concesionaria y la SCT están en proceso de documentar la sexta modificación al título de Concesión con el propósito de, entre otros (i) autorizar a la Concesionaria llevar a cabo la ampliación de la Vía Concesionada mediante la construcción de un nuevo tramo, consistente en un viaducto elevado de 8.519 km (6.728 km de viaducto y 1.791 km de los entronques de Morones Prieto y Díaz Ordaz) denominado "Viaducto Santa Catarina" (el "Viaducto Santa Catarina"), que pasará a formar parte de la Vía Concesionada (ii) autorizar a CAMS la obtención de financiamientos y créditos adicionales para dichos fines y llevar a cabo la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada; (iii) incluir las siguientes contraprestaciones que por concepto de aprovechamientos deberá pagar la Concesionaria a la SCT con motivo de la construcción del Viaducto Santa Catarina: (a) la contraprestación inicial a ser pagada a más tardar el 31 de diciembre 2019, y (b) el nuevo mecanismo de compartición de ingresos extraordinarios entre la Concesionaria y el Gobierno Federal (las "Contraprestaciones SCT"); (iv) permitir que el Fideicomiso tenga un registro específico de los recursos destinados a la construcción del Viaducto Santa Catarina y a las Contraprestaciones SCT; y (v) otorgar una prórroga al plazo de vigencia de la Concesión que, en conjunto con la primera prórroga de vigencia de la Concesión, alcanzará el plazo legal máximo de 60 (sesenta) años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Concesión.

D. A esta fecha, el Fiduciario Emisor se encuentra tramitando ante la CNBV una autorización para (i) obtener la inscripción preventiva de certificados bursátiles fiduciarios bajo la modalidad de programa en el Registro Nacional de Valores por un monto total autorizado de hasta \$15,000'000,000.00 (quince mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en unidades de inversión ("UDIs"), con carácter revolvente (el "Programa Nuevo"), y (ii) realizar la primera emisión y oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del Programa Nuevo, hasta por una cantidad equivalente en UDIs de \$3,500'000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) (la "Emisión Santa Catarina").

E. A efecto de estar en posibilidad de obtener de la CNBV autorización para establecer el Programa Nuevo y llevar a cabo la Emisión Santa Catarina, es necesario modificar los términos y condiciones del Fideicomiso de manera previa a la consumación de la Emisión Santa Catarina.

FECHA: 04/11/2019

En virtud del Quinto Convenio Modificatorio se buscará, entre otros, (i) permitir el establecimiento del Programa Nuevo, la realización de emisiones de certificados bursátiles al amparo del mismo hasta por el monto total autorizado del Programa Nuevo, habilitar la posibilidad de llevar a cabo reaperturas de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Programa Nuevo; (ii) prever la amortización total del Crédito Subordinado Convertible y el hecho que el FONADIN dejará de ser parte del Fideicomiso; (iii) prever la construcción del Viaducto Santa Catarina; (iv) prever las reglas de aplicación de recursos para el pago de la construcción del Viaducto Santa Catarina y el pago de las Contraprestaciones SCT, y (v) ajustar la cascada de flujos y cuentas del Fideicomiso, así como la operación de las mismas para reflejar los asuntos (i) a (iv) anteriores (incluyendo las cuentas necesarias para recibir, administrar y aplicar los recursos para la construcción del Viaducto Santa Catarina, así como el impuesto al valor agregado asociado a dicha obra y los gastos asociados), considerando en todo momento el servicio puntual de la deuda asumida por el Fideicomiso en términos de los Certificados CAMSCB 13U y cualesquiera otro financiamiento.

Se adjuntan al presente aviso como Anexos "A" y "B" los proyectos propuestos de Convenios Modificatorios, mismos que se someterán a la aprobación de la Asamblea y que se encuentran aún sujetos a autorización y consentimiento de las autoridades y partes correspondientes.

El presente aviso no constituye una oferta de venta o policitud para adquirir los valores descritos y se publica en cumplimiento de la fracción II del Artículo 35 de la Circular Única.

Atentamente,

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración, fuente de pago y emisión número F/591

**NOTA COMPARATIVA RESPECTO A LAS DIFERENCIAS MÁS RELEVANTES :**

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2019.

**INFORME DE ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA A CELEBRARSE EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

En cumplimiento de la fracción segunda del artículo 35 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (según las mismas han sido modificadas, la "Circular Única"), por medio del presente se informa sobre la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario Emisor"), como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración, fuente de pago y emisión número F/591 (el "Fideicomiso").

Con fecha 31 de octubre de 2019 (i) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante) público en el periódico "El Economista", y (ii) el Fiduciario Emisor publicó a través del sistema electrónico de envío y difusión de información de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. denominado "EMISNET", la convocatoria a la asamblea de tenedores (la "Asamblea") de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra "CAMSCB 13U" (los "Certificados CAMSCB 13U"), a efecto de someter a la aprobación de los citados tenedores de los Certificados CAMSCB 13U (los "Tenedores"), entre otros puntos:

(i) la sustitución de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como representante común de los Tenedores por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (la "Sustitución");

(ii) la actualización de los derechos y responsabilidades del representante común en términos de (a) los

FECHA: 04/11/2019

artículos 68, 69 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores relativos a la representación común y en lo que resulten aplicables; (b) la Ley General de Títulos Operaciones de Crédito, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia; y (c) los artículos 65, 68 y demás aplicables de la Circular Única;

(iii) la celebración de un cuarto convenio modificatorio al Fideicomiso con la finalidad de dar efectos a la Sustitución (el "Cuarto Convenio Modificatorio"), mismo que no se encuentra sujeto a condición alguna; y

(iv) la celebración de un quinto convenio modificatorio y de reexpresión al Fideicomiso (el "Quinto Convenio Modificatorio" y, conjuntamente con el Cuarto Convenio Modificatorio, los "Convenios Modificatorios"), el cual estará sujeto a la condición resolutoria negativa consistente en que no se liquide en o antes del 29 de enero 2020 la totalidad del principal, intereses, gastos y comisiones, así como cualquier otro monto adeudado en términos del Crédito Subordinado Convertible (según dicho término se define más adelante), en el entendido que: (a) para el caso de que los montos del Crédito Subordinado Convertible sean pagados con recursos obtenidos de la Emisión Santa Catarina (según dicho término se define más adelante), deberán ser pagados dentro del día hábil siguiente a la fecha de liquidación de dicha emisión con los recursos netos de la misma, y (b) para el caso de que los montos adeudados del Crédito Subordinado Convertible sean pagados por virtud de aportaciones de capital de riesgo a realizarse, en su caso, por parte de Concesionaria Autopista Monterrey-Salttillo, S.A. de C.V. (la "Concesionaria" o "CAMS"), en su carácter de fideicomitente, en términos del Fideicomiso, dichos montos deberán ser pagados en o antes del 29 de enero de 2020.

En caso de ser aprobados los puntos (i) a (iv) anteriores, resultará necesario actualizar la inscripción de los Certificados CAMSCB 13U en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

A continuación se incluye una breve descripción de los diversos acontecimientos en virtud de los cuales se propone celebrar el Quinto Convenio Modificatorio:

A. Con fecha 16 de noviembre de 2006, en cumplimiento de sus obligaciones bajo el concurso público internacional número 00009076-003-05 realizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT"), CAMS, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo y tercer lugar, y por otra parte, el Fiduciario Emisor, celebraron el Fideicomiso, cuyo objeto fiduciario principal era administrar la totalidad de los recursos derivados de la explotación de la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento Norponiente de Saltillo consistente en la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal de 45.33 km de longitud, con origen en el km 0+940 de la carretera federal Saltillo-Zacatecas y terminación en el km 46+210, entronque Ojo Caliente 1, en el Estado de Coahuila, en México, que la Concesionaria debe construir, operar, explotar, conservar y mantener en sus tramos carreteros I y II (el "Libramiento Norponiente de Saltillo"), así como operar, explotar, conservar y mantener en el tramo carretero II; y la Autopista Saltillo-Monterrey, consistente en la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal de 49.8 km de longitud, con origen en el km 96+054, entronque con la vialidad Ignacio Morones Prieto, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León (la "Autopista Saltillo-Monterrey"); así como los demás recursos relacionados con el Libramiento Norponiente de Saltillo y la Autopista Saltillo-Monterrey, hasta su liquidación y extinción, con base en lo previsto en dicho instrumento y en las instrucciones de su comité técnico (la "Concesión").

B. Con fecha 20 de octubre de 2010, la Concesionaria celebró, como acreditada, un contrato de apertura de crédito simple subordinado convertible, mismo que fue modificado con fecha 29 de noviembre de 2010 (el "Crédito Subordinado Convertible"), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el fideicomiso número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (el "FONADIN"), por la cantidad de hasta \$1,040'120,000.00 (un mil cuarenta millones ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), distribuido en dos tramos, un primer crédito por la cantidad de hasta \$516'000,000.00 (quinientos dieciséis millones de pesos 00/100 moneda nacional), y el segundo crédito por la cantidad de hasta \$524'120,000.00 (quinientos

FECHA: 04/11/2019

veinticuatro millones ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), cuyo propósito era terminar la construcción del Libramiento Norponiente de Saltillo y restituir el equilibrio económico a la Concesionaria derivado del desfase en la terminación de las obras del Libramiento Norponiente de Saltillo y la Autopista Saltillo-Monterrey, ocasionado por el retraso en la liberación del derecho de vía necesario para iniciar los trabajos de construcción de las obras del Libramiento Norponiente de Saltillo y la Autopista Saltillo-Monterrey hasta su total conclusión, en los términos establecidos en el Crédito Subordinado Convertible.

C. A la fecha, la Concesionaria y la SCT están en proceso de documentar la sexta modificación al título de Concesión con el propósito de, entre otros (i) autorizar a la Concesionaria llevar a cabo la ampliación de la Vía Concesionada mediante la construcción de un nuevo tramo, consistente en un viaducto elevado de 8.519 km (6.728 km de viaducto y 1.791 km de los entronques de Morones Prieto y Díaz Ordaz) denominado "Viaducto Santa Catarina" (el "Viaducto Santa Catarina"), que pasará a formar parte de la Vía Concesionada (ii) autorizar a CAMS la obtención de financiamientos y créditos adicionales para dichos fines y llevar a cabo la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada; (iii) incluir las siguientes contraprestaciones que por concepto de aprovechamientos deberá pagar la Concesionaria a la SCT con motivo de la construcción del Viaducto Santa Catarina: (a) la contraprestación inicial a ser pagada a más tardar el 31 de diciembre 2019, y (b) el nuevo mecanismo de compartición de ingresos extraordinarios entre la Concesionaria y el Gobierno Federal (las "Contraprestaciones SCT"); (iv) permitir que el Fideicomiso tenga un registro específico de los recursos destinados a la construcción del Viaducto Santa Catarina y a las Contraprestaciones SCT; y (v) otorgar una prórroga al plazo de vigencia de la Concesión que, en conjunto con la primera prórroga de vigencia de la Concesión, alcanzará el plazo legal máximo de 60 (sesenta) años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Concesión.

D. A esta fecha, el Fiduciario Emisor se encuentra tramitando ante la CNBV una autorización para (i) obtener la inscripción preventiva de certificados bursátiles fiduciarios bajo la modalidad de programa en el Registro Nacional de Valores por un monto total autorizado de hasta \$15,000'000,000.00 (quince mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en unidades de inversión ("UDIs"), con carácter revolvente (el "Programa Nuevo"), y (ii) realizar la primera emisión y oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del Programa Nuevo, hasta por una cantidad equivalente en UDIs de \$3,500'000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) (la "Emisión Santa Catarina").

E. A efecto de estar en posibilidad de obtener de la CNBV autorización para establecer el Programa Nuevo y llevar a cabo la Emisión Santa Catarina, es necesario modificar los términos y condiciones del Fideicomiso de manera previa a la consumación de la Emisión Santa Catarina.

En virtud del Quinto Convenio Modificatorio se buscará, entre otros, (i) permitir el establecimiento del Programa Nuevo, la realización de emisiones de certificados bursátiles al amparo del mismo hasta por el monto total autorizado del Programa Nuevo, habilitar la posibilidad de llevar a cabo reaperturas de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Programa Nuevo; (ii) prever la amortización total del Crédito Subordinado Convertible y el hecho que el FONADIN dejará de ser parte del Fideicomiso; (iii) prever la construcción del Viaducto Santa Catarina; (iv) prever las reglas de aplicación de recursos para el pago de la construcción del Viaducto Santa Catarina y el pago de las Contraprestaciones SCT, y (v) ajustar la cascada de flujos y cuentas del Fideicomiso, así como la operación de las mismas para reflejar los asuntos (i) a (iv) anteriores (incluyendo las cuentas necesarias para recibir, administrar y aplicar los recursos para la construcción del Viaducto Santa Catarina, así como el impuesto al valor agregado asociado a dicha obra y los gastos asociados), considerando en todo momento el servicio puntual de la deuda asumida por el Fideicomiso en términos de los Certificados CAMSCB 13U y cualesquiera otro financiamiento.

Se adjuntan al presente aviso como Anexos "A" y "B" los proyectos propuestos de Convenios Modificatorios, mismos que se someterán a la aprobación de la Asamblea y que se encuentran aún sujetos a autorización y consentimiento de las autoridades y partes correspondientes.

El presente aviso no constituye una oferta de venta o policitud para adquirir los valores descritos y se

## **Actualización de la inscripción de Representantes Comunes**



FECHA: 04/11/2019

---

publica en cumplimiento de la fracción II del Artículo 35 de la Circular Única.

Atentamente,

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración, fuente de pago y emisión número F/591**